DOCUMENTO ELABORADO EN VERSION PUBLICA ART.30 LAIP, SE HAN SUPRIMIDO DATOS PERSONALES.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Resolución: 49-UAIP-18-2016

Expediente: 49-UAIP-18-2016

MINISTERIO PÚBLICO, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis.

Vista la solicitud de información recibida ante la Unidad de Acceso a la Información Pública- UAIP, por la señora [redacted] que consta en el expediente **49-UAIP18-2016**, en la que solicita:

1. **Número de denuncias y avisos recibidos por acoso laboral, durante los años 2014 hasta julio 2016. Desagregados por año, sexo del denunciante y de la persona denunciada, carácter de institución (pública o privada) y relación laboral entre denunciado y víctima.**

2. **Número de denuncias y avisos recibidos por discriminación laboral (Art. 246 Código Penal), durante los años 2014 hasta julio 2016. Desagregados por año, sexo del denunciante y de la persona denunciada, carácter de institución (pública o privada) y relación laboral entre denunciado y víctima.**

3. **Número denuncias y avisos recibidos por el delito de ACOSO SEXUAL (Art. 165 Código Penal) realizada en el ámbito laboral desagregados por sexo de denunciado y víctima, carácter de institución (pública o privada), relación laboral entre denunciado y víctima para el periodo 2014-julio 2016.**

Se procedió a analizar lo requerido de acuerdo a lo establecido en los artículos 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 56 del Reglamento de la misma ley (RLAIP), identificando que la información solicitada se identifica como información pública, por lo cual se procedió a la recolección de lo solicitado y requerimiento a la Coordinación Nacional de la para la Defensa de los Derechos de los Trabajadores de la Procuraduría General de la República, con el objeto que localicen, verifiquen su clasificación y que bajo su competencia rindiera informe y/u opinión sobre lo pertinente del caso, la cual al no encontrar impedimento, se tramita la solicitud en el rango de Información Pública.

La coordinación remitió informe señalando: a) Número de asesorías o asistencias brindadas por acoso laboral, b) Establece que no se tiene contemplada estadísticamente las asesorías o asistencias por discriminación laboral, c) Número de asesorías o asistencias brindadas por acoso sexual. Señalando que en cuanto a la relación entre ambas partes siempre es el empleador y el empleado.

POR TANTO:

Recopilado la información, y lo informado por la Coordinación Nacional de la para la Defensa de los Derechos de los Trabajadores de la Procuraduría General de la República y dando cumplimiento al artículos 2, 3 Lit. "a", 4 Lit "a", 62, 66, 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Se **RESUELVE:** a) Concédase la información solicitada, conforme lo reportado por la Coordinación Nacional de lo Laboral y adjúntese la misma en forma digital para ser remitida y entregada por vía electrónica, como se ha solicitado; b) Concédase el mecanismo de Consulta Directa sobre aquellos datos que no se manejan estadísticamente en forma digital, art. 63 LAIP. c) Notifíquese.

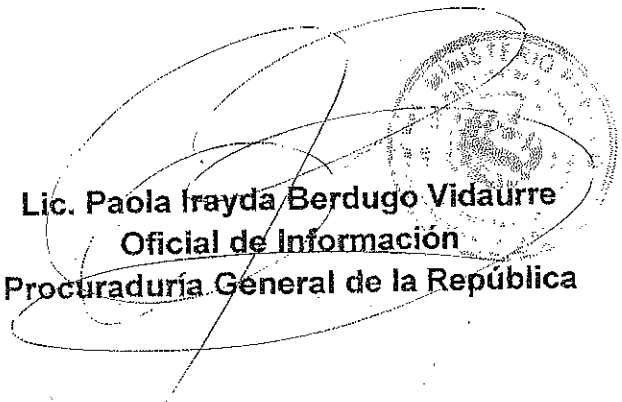

Lic. Paola Irayda Berdugo Vidaurre
Oficial de Información
Procuraduría General de la República